

trabajo de rruver.

Loja, (Andes)

Hace 16 años, el Gobierno Provincial de Loja (GPL), abrió el Museo Matilde Hidalgo de Procel con el objetivo de immortalizar el legado de esta ilustre lojana.

Los 220 bienes, entre medallas, condecoraciones, preseas, botones, títulos, diplomas, cartas, recortes de periódicos, entre otros, estuvieron

en el edificio del GPL hasta hace una semana.

Pero este 22 de noviembre serán reubicados en tres áreas del Centro de Convenciones San Juan de Dios, un bien patrimonial que fue remodelado hace un año. Esto gracias a la firma de un comodato por 20 años entre el GPL y el Gobierno Municipal de Loja.

Los 217.000 habitan-

tes de la provincia de Loja y del resto del país, tendrán la oportunidad

hospital San Juan de Dios, para que los bienes de Matilde Hidalgo

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN
DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CCREASA S.A.**

Se comunica al público que la compañía CCREASA S.A., realizó la Ampliación del Objeto Social y reforma del estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Público Tercero del cantón Manta el 31 de agosto del 2012. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N°. SC.DIC.P.12 0758 de 19 de noviembre del 2012.

En virtud de la presente escritura pública la compañía amplía el artículo cuarto referente al objeto social, de la siguiente manera: "ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será el siguiente: A) Prestar los servicios de restaurante tales como: elaboración, venta, distribución y comercialización de toda clase de comidas, bebidas, productos nutricionales y alimenticios; servicio de catering y servicio de alquiler para todo tipo de eventos. B) Establecimiento, desarrollo, implementación, administración y explotación de restaurantes, cevicherías, bares, cafeterías y establecimientos similares, por cuenta propia o a través de terceros. C) Realizar actividades afines y complementarias a la gastronomía. El resto de funciones que constan en el contrato de constitución se mantienen inalterables.

Portoviejo, 19 de noviembre del 2012

**Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Arts. 180, 181 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en sentencia se declare la NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO celebrado el día 8 de junio de 1992, en la Notaría Primera del cantón Manta bajo el # 4422 del Registro de Compraventas anotada en el repertorio general bajo el # 4422 anotada el 11 de noviembre de 1992 celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Manta a favor de los cónyuges señores Edilma Piedad Choez Macías y Teófilo Apolinario Quimis Anchundia, declarada la Nulidad se disponga que las cosas vuelvan a su estado anterior y que una vez ejecutoriada la sentencia se proceda a ordenar que se le restituya al actor el terreno descrito en dicha escritura.

Juez de la causa y auto recaído en ella. - Abg. Isaias Mendoza Lora, Juez del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en Auto de fecha Manta, viernes 9 de noviembre del 2012, las 14h03, acepta la demanda al trámite Ordinario y dispone que se cite a los posibles interesados mediante extracto judicial por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Manta, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el actor afirma bajo juramento que desconoce sus domicilios e individualidades y le es imposible determinarlos. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manta, noviembre 19 del 2012

**Abg. Rocio Mejía Flores
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ**

**Juzgado Octavo de Familia, Mujer, Niñez
y Adolescencia de Manabí - Manta
EXTRACTO JUDICIAL
CITACIÓN**

Causa N°. 0782 - 2011

A la señora IBIS MERCEDES VILLACRESES MARICHAL, se le hace conocer que en este Juzgado, se ha presentado demanda de PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: JOSE MARCO ZAMBRANO BENITES

DEMANDADA: IBIS MERCEDES VILLACRESES MARICHAL

MINOR: BLANCA MARIBEL, MARCOS JORDAN Y JUSTER BECKER ZAMBRANO VILLACRESES

OBJETO DE LA CAUSA: La actora expresa, que la madre de sus hijos señora IBIS MERCEDES VILLACRESES MARICHAL, desde el 11 de septiembre del 2011 que abandonó el hogar, dejándole a sus tres hijos, se ha despreocupado de proveerles las necesidades básicas como es alimentos, vestimenta, educación, por lo que solicita se le fije una pensión alimenticia para los menores BLANCA MARIBEL, MARCOS JORDAN Y JUSTER BECKER ZAMBRANO VILLACRESES, más los beneficios de Ley, petición que la realiza de conformidad con lo dispuesto en los Innumerados 2, 4, 5, 9, 15 y 16 del Código de la Niñez y Adolescencia.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Juez Octavo de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, quien mediante auto de calificación de fecha miércoles 26 de octubre del 2012, a las 15h58 y providencia de fecha jueves 15 de noviembre del 2012, a las 15h54, aceptó al trámite la demanda y dispuso que se cite a la señora IBIS MERCEDES VILLACRESES MARICHAL, por la prensa en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Manta, por cuanto el accionante al amparo del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado, expresa bajo juramento que es imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada, quien deberá comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, a quien se le harán las advertencias de ley, que de no comparecer en forma personal a la Audiencia Única, que se señalará oportunamente, podrá hacerlo su defensor con suficiente poder de Procuración Judicial o de lo contrario se procederá en rebeldía.

Lo que se publica para los fines de ley.

Manta, noviembre 19 de 2012

**Abg. Carlos Maffa Zamora
Secretario del Juzgado Octavo de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí (E)**

**R. del E.
Inspectoría Provincial del Trabajo de Manabí
CITACIÓN
EXTRACTO**

Al señor EDDY ALFREDO BARRETO CUSME, se le hace saber que en esta Inspectoría Provincial de Manabí, con asiento en Manta, se ha propuesto un VISTO BUENO, cuyo extracto y auto recaído es como sigue:

VISTO BUENO N°. 34070/2012.- ACCIONANTE: Señor JAVIER ALFONSO DERTEANO BIDEGARAY, en calidad de Apoderado Especial de la Compañía ARTEFACTOS ECUATORIANOS PARA EL HOGAR S.A. ARTEFACTA.- ACCIONADO: Señor EDDY ALFREDO BARRETO CUSME.- OBJETO DEL TRÁMITE: El accionante amparado en lo que establece el artículo 172 numeral 1, solicita que se le conceda VISTO BUENO en contra del señor EDDY ALFREDO BARRETO CUSME.- INSPECTOR: Abogada Genny Guanoliiza Delgado, quien aceptó al trámite dicha solicitud y mediante providencia de fecha Manta, 16 de noviembre del 2012, a las 11h10, dispuso CITAR con la solicitud, auto de calificación al accionado señor EDDY ALFREDO BARRETO CUSME, por la prensa en el Diario "El Mercurio", por ser de amplia circulación del lugar y por editarse en esta ciudad de Manta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que el accionante manifiesta bajo juramento desconocer la individualidad o residencia del accionado, quien deberá comparecer en el presente trámite y señalar domicilio legal para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía. Luego de lo cual se llevará a efecto al respectiva Audiencia de Investigación entre las partes tal como lo determina el Art. 621 del Código de Trabajo. Lo que comunica para los fines de ley.

Manta, 19 de noviembre de 2012

**Abogada Genny Guanoliiza Delgado
INSPECTORA PROVINCIAL DE TRABAJO DE MANABÍ**